



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD Y DEL GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:09
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
 AGRARIOS

**ASUNTO: DICTAMEN
 COMISION PERMANENTE GOBERNACIÓN
 Y ASUNTOS AGRARIOS.
 EXP. NUM: CPGA/384/2020**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente para su estudio y dictamen **CPGA/484/2020**, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Comisión con análisis previo realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.- El día 02 de marzo de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, escrito con el cual el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, hace de conocimiento a esta soberanía la toma de protesta del C. Daniel Diaz Pérez ante los integrantes del cabildo del municipio antes mencionado como Regidor de Obras para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 05 de marzo de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3694/2020, escrito con el cual el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, el C. Timoteo Valencia Vásquez, hace de conocimiento a esta soberanía la toma de protesta del Regidor suplente de Obras el C. Daniel Diaz Pérez ante los integrantes del Cabildo del Municipio citado. En términos de los artículos 34, 61, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

Escritos que conforman el expediente CPGA/384/2020. Asignado por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Con la siguiente documentación en dicho expediente.

1. Presenta escrito con fecha dos de marzo del dos mil veinte, suscrito y firmado por el Ciudadano Timoteo Valencia Vásquez, Presidente Municipal del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con el que hace del conocimiento a esta soberanía la toma de protesta del del Regidor de obras Suplente el C. Daniel Díaz Pérez toda vez que el propietario se ha negado a asistir a las sesiones de cabildo en reiteradas ocasiones y a partir de día nueve de enero del año en curso no se ha presentado.
2. Presenta acta de sesión ordinaria con convocatoria recibida por los integrantes de dicho Municipio y firmada por el presidente Municipal, con fecha nueve de enero del dos mil veinte, donde se hace notar la ausencia del Regidor de Obras con su respectiva convocatoria.
3. Acta de Sesión ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con fecha catorce de enero del dos mil veinte, con su con su respectiva convocatoria donde el regidor de obras no se presenta para tratar temas del mismo municipio
4. Acta de Sesión ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con fecha veinte de enero del dos mil veinte donde se tratan diversos temas del municipio en mención, con convocatorias.
5. Acta de Sesión ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, donde se le toma protesta al Regidor de Obras ya que el propietario se niega a tomar posesión a dicho cargo del Municipio antes mencionado
6. Constancia de mayoría como concejales, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a favor de los concejales Municipales Electos del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, Oaxaca, con fecha cinco de julio del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Comparecencia ante el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios y asistido por el Secretario Técnico de dicha comisión con fecha diez de junio del dos mil veinte, en la sala de juntas del primer nivel del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, el C. Timoteo Valencia Vásquez Presidente Municipal, asiste a ratificar su escrito antes mencionado con fecha dos de marzo del dos mil veinte, presentado a la presidencia de esta comisión.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPGA/384/2020 en el que el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, hace de conocimiento ante esta soberanía la negativa del Regidor de Obras a asistir a las sesiones a pesar de haber sido notificado y emplazado, anexas las convocatorias y fotografías donde se niega a recibir cualquier tipos de documento, por lo anterior y después del análisis de las documentales con las que se da cuenta en los antecedentes de la presente, esta comisión considera que se conduce con actos favorables a la aprobación y validación de la solicitud mencionada, el municipio cumplió con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, en sus artículos 34,61, 82 y 83 :

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

...

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

...

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 34, 61, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se observa que es una atribución del Ayuntamiento suplir a los concejales por ausencia.

Por lo que, al tenor de los preceptos legales invocados y derivado de las ausencias del C. Abel Herrera Martínez así como documentos y fotos presentada a la Presidencia de esta Comisión, resulta procedente que el C. Daniel Díaz Pérez asuma el cargo de Regidor de Obras de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, declara procedente el procedimiento realizado por parte del cabildo municipal al Ciudadano Abel Herrera Martínez por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, declara procedente que el Regidor Suplente el C. Daniel Díaz Pérez, asuma el cargo de Regidor de Obras del Honorable Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el C. Daniel Díaz Pérez, asuma el cargo de Regidor de Obras del Honorable Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS:

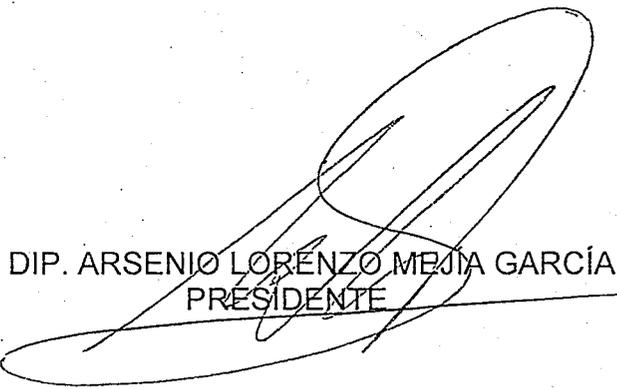
PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca.

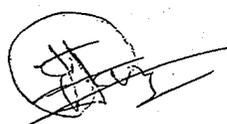
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de septiembre del 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

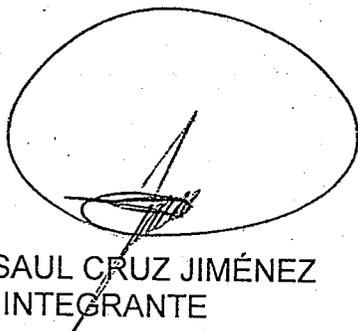

DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE (384).